REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: **110013342-046-2021-00296-00**
DEMANDANTE: **ERIKA MILENA CHAVES ACERO**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Procede el despacho a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo186 del CPACA[1], la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 21 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará

[1] **Artículo 186.**Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.
Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

de manera virtual a través de la plataforma Lifesize con el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/14015721**.** O a través de llamada telefónica +57 1 **291 1160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN **14015721** seguido de la tecla #

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados de las partes, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos **hasta tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia**, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Los apoderados de las partes podrán tener acceso al expediente digital mediante el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ.%2046%20ADM.%20BTA/2021/11001334204620210029600?csf=1&web=1&e=f8tKwc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5a1be3de70f63c3ba0a84b02589302a0aadd19f0c8d17626365f06e9e5339b1
Documento generado en 05/04/2022 07:18:20 AM

Expediente No.: 110013342-046-2021-00296-00
DEMANDANTE: ERIKA MILENA CHAVES ACERO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica